

469
489

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Nº. 04-056928- -00004-0000

Recibido 2008-02-18 17:17:03 Dep. 2020 NUECREACIONE
Trámite: PAULNEC/16 Eje: 379 FASENACIONALII
Act 444 RE GPOL/16 RECQUE Folios: 9

As. 94.175

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 04-56928 – Solicitud de patente de invención a favor de SANKYO AGRO COMPANY, LIMITED.

Respuesta a oficio No. 2375 de 15 de febrero de 2008

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado sustituto de la sociedad SANKYO AGRO COMPANY, LIMITED, según lo acredita el documento de sustitución de poder anexo, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 395 notificado por fijación en lista de fecha 15 de febrero de 2008.

Con el fin de superar las objeciones que por claridad realizó el Señor Examinador, se adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio con 1-17 reivindicaciones que define de manera precisa el compuesto objeto de la invención y en el cuál se han modificado las cláusulas objetadas por falta de claridad (reivindicaciones 1-16) y se han eliminado las reclamaciones de proceso 17 y 18.

El nuevo capítulo reivindicatorio define claramente el objeto de la invención y su alcance, superando así las objeciones de claridad y concisión realizadas por el Señor Examinador.

1170
270

7

Asimismo, el nuevo capítulo reivindicatorio encuentra entero sustento en la materia divulgada en la descripción.

Por otro lado, el Señor Examinador objeta el nivel inventivo del método de síntesis reclamado en la presente solicitud a la luz de lo divulgado por los documentos EP0744400, JP7010841 y JP7025853; objeciones que, a juicio del solicitante, se superan con el nuevo capítulo reivindicatorio que elimina las cláusulas relacionadas con el método de obtención de los compuestos objeto de la presente invención.

De esta manera, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, con base en las reivindicaciones corregidas anexas, las cuales no adicionan materia nueva, no afectan en ningún sentido el alcance de la invención y, en opinión del solicitante, cumplen con los requisitos de los Artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, 08 de mayo de 2008

MXBG

Anexos

472
472X

un grupo representado por la fórmula $\text{CH}=\text{NOR}^4$ (en donde R^4 es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de $\text{C}_1\text{-C}_6$);

un grupo ciano;

un grupo fenilo no sustituido o sustituido con sustituyentes seleccionados del grupo que consiste de un átomo de halógeno, un grupo alquilo de $\text{C}_1\text{-C}_6$ no sustituido o sustituido con sustituyentes seleccionados de: un átomo de halógeno y un grupo alcoxi de $\text{C}_1\text{-C}_6$ no sustituido o sustituido con un átomo de halógeno;

un grupo heterocíclico de 5 ó 6 miembros (el heterociclo contiene 1 o 2 heteroátomos, que son los mismos seleccionados del grupo que consiste de un átomo de nitrógeno, un grupo alcoxi de $\text{C}_1\text{-C}_6$, un grupo alquiltio de $\text{C}_1\text{-C}_6$ o un grupo fenoxi)];

o una sal del mismo derivado seleccionada de sulfato, clorhidrato, nitrato o fosfato.

2. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R es un grupo trifluorometilo.
3. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque R^1 es: un átomo de hidrógeno; un grupo alquilo de $\text{C}_1\text{-C}_4$ no sustituido o sustituido (el sustituyente es un grupo alcoxi de $\text{C}_1\text{-C}_4$, un grupo alquiltio de $\text{C}_1\text{-C}_4$ o un grupo ciano); un grupo alquenilo de $\text{C}_3\text{-C}_4$; o, un grupo alquilcarbonilo de $\text{C}_2\text{-C}_5$.
4. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque R^1

473
\$
473

es: un átomo de hidrógeno; o, un grupo alquilo de C₁-C₂ no sustituido o sustituido (el sustituyente es un grupo alcoxi de C₁-C₂, un grupo alquiltio de C₁-C₂ o un grupo ciano).

5. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque R₁ es: un átomo de hidrógeno; un grupo metilo; un grupo metoximetilo; un grupo etoximetilo; o, un grupo cianometilo.
6. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con la reivindicación 1 ó 2, caracterizado porque R₁ es un átomo de hidrógeno.
7. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque X es un grupo representado por la fórmula C-R².
8. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque R² es: un átomo de hidrógeno; un átomo de flúor; un átomo de cloro; un átomo de bromo; un átomo de yodo; un grupo alquilo de C₁-C₄ no sustituido o sustituido (los sustituyentes son seleccionados del grupo que consiste de un grupo alcoxi de C₁-C₄ y un grupo fenilo); un grupo cicloalquilo de C₃-C₆; un grupo alquenilo de C₂-C₄; un grupo fenilo no sustituido o sustituido {los sustituyentes son seleccionados del grupo que consiste de un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo alquilo de C₁-C₄ no sustituido o sustituido (los sustituyentes son un átomo de flúor o un átomo de cloro) y un grupo alcoxi de C₁-C₄ no sustituido o sustituido (los

474
474

sustituyentes son un átomo de flúor o un átomo de cloro)); un grupo heterocíclico de 5 ó 6 miembros (el heterociclo contiene 1 o 2 átomos de nitrógeno); un grupo alcoxi de C₁-C₄; un grupo alquiltio de C₁-C₄; o, un grupo fenoxi.

9. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque R² es: un átomo de hidrógeno; un átomo de flúor; un átomo de cloro; un átomo de bromo; un átomo de yodo; un grupo alquilo de C₁-C₃ no sustituido o sustituido (el sustituyente es un grupo alcoxi de C₁-C₃); un grupo cicloalquilo de C₃-C₅; un grupo alquenilo de C₃-C₄; un grupo fenilo no sustituido o sustituido (los sustituyentes son seleccionados del grupo que consiste de un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo alquilo de C₁-C₃ no sustituido o sustituido con átomos de flúor y un grupo alcoxi de C₁-C₃ no sustituido o sustituido con átomos de flúor); un grupo piridilo; un grupo alcoxi de C₁-C₃; un grupo alquiltio de C₁-C₃; o, un grupo fenoxi.

10. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque R² es: un átomo de hidrógeno; un átomo de flúor; un átomo de cloro; un átomo de bromo; un grupo alquilo de C₁-C₃; un grupo ciclopropilo; un grupo alilo; un grupo fenilo; un grupo piridilo; un grupo pirazolilo; un grupo alcoxi de C₁-C₂; un grupo alquiltio de C₁-C₂; o, un grupo fenoxi.

11. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7,

475
475

caracterizado porque R2 es: un átomo de hidrógeno; un átomo de cloro; un átomo de bromo; un grupo metilo; un grupo etilo; o, un grupo metoxi.

12. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizado porque R3 es: un átomo de hidrógeno; un átomo de flúor; un átomo de cloro; un átomo de bromo; un grupo alquilo de C1-C4 no sustituido o sustituido (el sustituyente es un grupo alcoxi de C1-C4); un grupo cicloalquilo de C3-C6; un grupo formilo; un grupo representado por la fórmula $\text{CH}=\text{NOR}_{4a}$ (en donde R4a es un átomo de hidrógeno o un grupo alquilo de C1-C4); un grupo ciano; o, un grupo fenilo no sustituido o sustituido {los sustituyentes son 1 a 3 sustituyentes, que son los mismos o diferentes, seleccionados del grupo que consiste de un átomo de flúor, un átomo de cloro, un átomo de bromo, un grupo alquilo de C1-C4 no sustituido o sustituido (los sustituyentes son un átomo de flúor o un átomo de cloro), y un grupo alcoxi de C₁-C₄}.

13. El derivado de N-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizado porque R3 es: un átomo de hidrógeno; un átomo de flúor; un átomo de cloro; un grupo alquilo de C1-C2 no sustituido o sustituido (el sustituyente es un grupo alcoxi de C1-C2); un grupo cicloalquilo de C3-C5; o, un grupo fenilo no sustituido o sustituido {los sustituyentes son 1 a 3 sustituyentes, que son los mismos o diferentes, seleccionados del grupo que consiste de un átomo de flúor, un átomo de cloro, un grupo alquilo de C1-C2 no sustituido o sustituido (el sustituyente es un átomo de flúor) y un grupo alcoxi de C1-C2}.

476
476

14. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizado porque R^3 es: un átomo de hidrógeno; un átomo de cloro; un grupo metilo; un grupo metoximetilo; un grupo ciclopropilo; o, un grupo fenilo.
15. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14, caracterizado porque R^3 es: un átomo de hidrógeno; o, un grupo metilo.
16. El derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 15, caracterizado porque se selecciona del grupo que consiste de *N*-(5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida, *N*-(3-metil-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida, *N*-(4-cloro-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida, *N*-(4-bromo-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida, *N*-(4-metil-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida, *N*-(4-etil-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida y *N*-(4-metoxi-5-isoxazolil)-4-(trifluorometil)nicotinamida.
17. Un pesticida que contiene como un componente activo el derivado de *N*-heteroaril-4-(halogenoalquil)-nicotinamida o una sal del mismo de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 16.

Brigard & Castro
Abogados

Cra. 7 71-21, Torre B, Piso 4
Bogotá – Colombia

Tel. (57-1) 7442200
Fax (57-1) 7422200
E-mail:bricas@bc.com.co

AS: 94.175

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

REF.: Expediente No. 04 056928
Solicitante: SANKYO AGRO COMPANY, LIMITED

HECTOR GOMEZ MEJIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado General de SANKYO AGRO COMPANY, LIMITED

manifiesto por el presente que SUSTITUYO el Poder conferido en el abogado JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de su firma, para que actúe ante esa División en las diligencias que se adelantan dentro del expediente de la referencia.

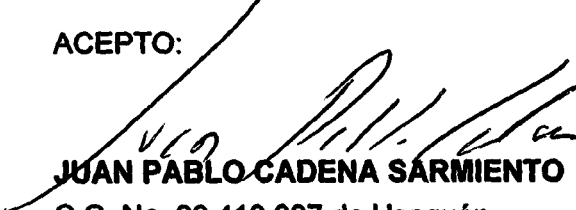
El apoderado sustituto queda ampliamente facultado para intervenir ante esa División; presentar solicitudes, modificaciones, y afectaciones; presentar oposiciones; presentar objeciones; presentar demandas de cancelación; interponer y presentar recursos; pagar; notificarse; desistir; conciliar y transigir; renunciar; sustituir y reasumir este Poder; y en general adelantar todas las actuaciones requeridas para la defensa y efectividad de los intereses de mi representada.

Ruego se le reconozca personería en los términos de esta sustitución.

Respetuosamente,


HECTOR GOMEZ MEJIA
C.C. No. 22720 de Bogotá
T.P. 19436 del C.S.J.

ACEPTO:


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
T.P. 57492 del C.S.J.